

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 1100131-10-027-2022-00136-00

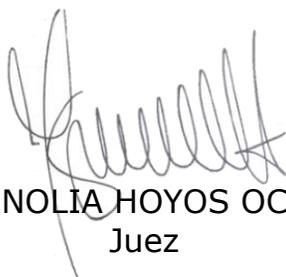
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal a la demandada (c. digital 13) por cuanto la fecha en que se surtieron las diligencias, el Decreto 806 de 2020 había perdido vigencia.

Notificada personalmente la pasiva según acta obrante en cuaderno digital 15 contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, de las cuales se ordena surtir el traslado respectivo. (c. digital 16, art. 370 CGP en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022).

Como lo pedido en folio 60 del cuaderno digital 16 se ajusta a lo dispuesto por los artículos 151 y 152 del CGP, se concede amparo de pobreza a la demandada y se reconoce a la abogada EDNA SORANYI LUCUMÍ GARCÍA como su apoderada (Fl. 59 c. digital 16).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 135 FECHA 22-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr